

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Servicios por la que se ordena la publicación de la relación de declarados aptos en los exámenes para la incorporación en los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, convocados por Resolución de 22 de febrero de 1965

Advertido error en el texto remitido de la relación de aprobados en los mencionados exámenes, para publicación en el «Boletín Oficial del Estado», lo que tuvo lugar en el número 180, correspondiente al día 29 de julio de 1965, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10735, primera columna, y en la relación mencionada, donde dice: «Boco Niño, don Carlos», debe entenderse rectificado por: «Bocos Niño, don Carlos.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso de traslado entre Médicos forenses de categoría especial, la Forensia del Juzgado de Instrucción número 17 de Madrid.

Vacante la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 17 de Madrid, por traslado de don Gaspar Zaragoza Fernández al número 18 de los de la misma capital, vacante a su vez por jubilación de don Tomás Soler Hernández, y cuya provisión corresponde al turno primero de traslado, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 23 y 26 del Reglamento para su aplicación de 8 de junio de 1956, se anuncia su provisión por concurso de traslado entre Médicos forenses de categoría especial, por haber correspondido al turno primero de los establecidos en las mencionadas disposiciones legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de sus Jueces respectivos, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1965.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer plazas de Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda por la que se hace pública la relación de opositores admitidos y se señalan lugar, fecha y hora del sorteo para determinar el orden de actuación de los mismos.

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado séptimo de la Orden de 26 de marzo de 1965 por la que se convoca concurso-oposición para proveer plazas de Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda, el Tribunal calificador ha acordado admitir a la práctica de los ejercicios de oposición a los siguientes señores:

Don José Hernández Lozano, don José Enrique Martínez Genique, don Antonio Aguilar Iturriaga, don Alejandro Arráez García, don Joaquín Gutiérrez del Alamo y Mahou, don Alfonso Gota Losada, don Manuel María de Uriarte y Zulueta y don Ricardo Pedreira Pérez.

Se señala para el sorteo del orden de actuación el próximo día 1 de diciembre, a las doce horas, en los locales de la Dirección General de Régimen Interior del Ministerio de Hacienda, donde tendrán los señores opositores a su disposición las Memorias presentadas para su estudio.

Madrid, 24 de noviembre de 1965.—El Presidente, Luis Valero Bermejo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncian dos vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a proveer en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se anuncian dos vacantes de Ingenieros subalternos en la Confederación Hidrográfica del Ebro, ambas con residencia en Zaragoza, a proveer por funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para que puedan solicitarla, por conducto reglamentario, quienes tengan derecho a ello, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—El Subsecretario, Santiago Udina.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION del Tribunal de la oposición libre a plazas de Profesores de entrada de «Matemáticas» de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Avila, Logroño, Oviedo y Valencia por la que se convoca a los aspirantes admitidos.

Se convoca a los aspirantes admitidos a la oposición libre a plazas de Profesores de entrada de «Matemáticas» de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Avila, Logroño, Oviedo y Valencia, para que comparezcan el día 13 del próximo mes de diciembre, a las diez de la mañana, en la Escuela Central de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid (Palma, 46), al objeto de efectuar su presentación ante el Tribunal y dar comienzo seguidamente a la práctica de los ejercicios de la oposición.

El temario para el segundo ejercicio y las características y contenido del cuarto estarán de manifiesto en el tablón de avisos de la citada Escuela a partir de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 1965.—El Presidente, P. Bravo.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 20 de noviembre de 1965 por la que se anuncia convocatoria para cubrir 50 plazas de Caballeros Cadetes del Arma de Aviación (Servicio de Vuelo) y cinco del Cuerpo de Intendencia en la Academia General del Aire.

Con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 28 de julio de 1943, 16 de enero de 1953, 7 de septiembre de 1954 y 24 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» números 216, 22, 254 y 244 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 94, 9, 105 y 123, respectivamente), se convoca oposición para cubrir 50 plazas de Caballeros Cadetes del Arma de Aviación (Servicio de Vuelo) y 5 del Cuerpo de Intendencia en la Academia General del Aire.

Artículo 1.º El ingreso en la Academia General del Aire será por oposición entre el personal que reúna las condiciones siguientes:

- 1.1. Ser español, hijo legítimo o legítimo, con aptitud física y desarrollo proporcionado a su edad y buen concepto moral.
- 1.2. Haber superado la prueba de madurez del Curso Preuniversitario.
- 1.3. Todos los aspirantes deberán ser solteros o viudos sin hijos.
- 1.4. El límite máximo de edad será no tener cumplidos los veintinueve años el treinta y uno de diciembre del año en que se celebre el examen-oposición, con las siguientes excepciones para dicho límite:

- 1.4.1. Hijos del personal de los tres Ejércitos, veintidós años.
1.4.2. Plazas de gracia, veinticuatro años.

1.5. Los aspirantes que tengan menos de veintidós años y no estén emancipados deberán contar con el consentimiento del padre o, en su defecto, de la madre, o, por falta de ambos, del tutor, con autorización en este último caso del consejo de familia.

Art. 2.º La documentación común que deberán presentar los aspirantes a ingreso, antes de finalizar la fecha de presentación de instancia o, excepcionalmente y en casos justificados, antes del día del correspondiente reconocimiento médico, será la siguiente:

2.1. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento en concepto de hijo legítimo o legitimado, debidamente legalizada por el Colegio Notarial, Juez de Primera Instancia o Ministerio de Asuntos Exteriores, según las circunstancias, cuando la residencia del aspirante fuese distinta de aquella en que se halle situada la Academia.

2.1. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

2.3. Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid.

2.4. Certificación de haber superado la prueba de madurez del Curso Preuniversitario.

2.5. Certificación de soltería o de ser viudo sin hijos.

2.6. Testimonio expedido por el Secretario con el visto bueno del Juez del domicilio o acta notarial en que conste el consentimiento familiar para el ingreso en la Academia; caso de hallarse sometido a tutela, deberá aportar, además, certificación del Registro de Tutelas en que conste tal circunstancia. Los hijos de los militares en activo podrán presentar dichos documentos expedidos por el Interventor o funcionario militar que esté autorizado para su expedición. Los menores emancipados deberán presentar la oportuna certificación del Registro Civil que acredite esta circunstancia.

Art. 3.º Disfrutarán del beneficio de ingreso con Plaza de Gracia en la Academia General del Aire, previo examen de suficiencia, sin ocupar plaza, los hijos de laureados de San Fernando y los huérfanos de militares de los tres Ejércitos, de la Guardia Civil y de la Policía Armada, profesionales, de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultas.

Art. 4.º Los Suboficiales y, eventualmente, los Cabos Primeros de las distintas Armas y Cuerpos de este Ejército que estando en actividad quieran presentarse a examen para el ingreso en la Academia General del Aire y no tengan las condiciones generales que se especifican en los artículos anteriores, lo podrán hacer con las siguientes:

4.1. No tener cumplidos los veinticinco años el día 31 de diciembre del año en que se celebre el examen-oposición.

4.2. Certificado de haber cursado con validez académica y sin dispensa de escolaridad seis Cursos de Bachillerato.

4.3. Relevante espíritu militar y reconocida corrección de conducta, acreditados por el Jefe correspondiente.

4.4. Los Cabos Primeros deberán tener más de un año de servicio ininterrumpido desde su ascenso.

4.5. Para los Suboficiales se tendrá en cuenta la Ley de 13 de noviembre de 1957, relativa a matrimonios militares.

Art. 5.º Quedan suprimidas las pruebas correspondientes del Primer Grupo (excepto la de idiomas) que actualmente se exigen en la Academia General del Aire.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

5.1. Los opositores a ingreso en la Academia General del Aire que hayan aprobado en convocatorias anteriores las pruebas correspondientes al Primer Grupo podrán concurrir a convocatorias sucesivas, con arreglo a las condiciones de estudio y edad establecidas cuando realizaron el examen.

5.2. Todos los opositores que hayan concurrido a convocatorias anteriores, aunque no hayan aprobado prueba alguna, podrán concurrir por una sola vez a los exámenes en las mismas condiciones de estudios establecidas cuando fueron admitidos a examen.

En cuanto se oponen a lo expuesto en los artículos anteriores, por Decreto número 3057/1954, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 244 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 123), quedan derogados los Decretos de 12 de septiembre de 1945 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 218) y los de 28 de julio de 1943, 16 de enero de 1953 y 7 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 94, 9 y 105, respectivamente).

Art. 6.º De la admisión al concurso.—Los aspirantes promoverán instancia al Coronel Director de la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso, San Javier (Murcia), solicitando su admisión al concurso. Dicha instancia se ajustará al modelo que se incluye al final de la presente Orden y será acom-

pañada de seis fotografías iguales y actualizadas del interesado, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto; al respaldo de cada fotografía figurará el nombre y apellidos del aspirante.

6.1. Sólo podrán solicitar el Cuerpo de Intendencia los aspirantes que se hayan presentado en alguna convocatoria para dicho Cuerpo.

6.2. El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

6.3. No serán admitidas las instancias que lleguen fuera del plazo señalado, estén insuficientemente reintegradas o no se ajusten al modelo reglamentario.

6.4. Los aspirantes que pertenezcan a alguno de los tres Ejércitos cursarán sus instancias por conducto reglamentario, directamente al Coronel Director de la Academia General del Aire.

6.5. Los beneficiarios de ingreso y los de ingreso y permanencia acompañarán copia de la Orden de concesión de tales beneficios.

6.5.1. Los huérfanos y los hijos de Caballeros Laureados de San Fernando, documento que acredite dicho extremo.

6.5.2. Los beneficiarios de familia numerosa, certificado de la Alcaldía acreditativo de la posesión del título y renovación o fotocopia de dichos documentos.

Los Jefes de Cuerpo acompañarán informe reservado del aspirante sobre su conducta y espíritu militar, copia de la hoja de servicios o filiación y de la hoja de hechos o de castigos.

Toda la documentación será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Art. 7.º *Solicitud de beneficios.*—Se hará por los interesados con la antelación debida, dirigiendo las correspondientes instancias al Director de Enseñanza, Ministerio del Aire, acompañando, según los casos, los documentos siguientes:

7.1. Hijos de Laureados de San Fernando, copia de la Orden por la que fué concedida al padre la alta recompensa.

7.2. Hijos de militares fallecidos en alguna de las circunstancias citadas en el artículo tercero, copia literal del acta de nacimiento del aspirante, certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Autoridad militar del punto donde radique la documentación del padre, en el que se haga constar la fecha de la muerte, lugar y circunstancias en que murió o recibió las heridas de las cuales falleció, nota de la Orden por la que el Consejo Supremo de Justicia Militar concedió la correspondiente pensión de viudedad y orfandad, con expresión del «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» en que se publicó.

Art. 8.º *Derechos de examen.*—Los aspirantes satisfarán a la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso, en concepto de derechos de examen la cantidad de 300 pesetas en el momento de la presentación de las instancias. Esta cantidad podrá ser hecha efectiva, además de por abono directo, mediante giro, consignando en la instancia la fecha, número del giro y lugar de la imposición, debiendo figurar siempre como remitente el aspirante.

8.1. Quedan exentos de este pago:

a) Los huérfanos de militares de los Ejércitos de Aire, Tierra y Mar, Guardia Civil y Policía Armada.

b) Los hijos de Caballeros Laureados de San Fernando.

c) Las clases de tropa en activo procedentes de alistamiento forzoso o voluntariado; estos últimos con dos años de servicio en filas como mínimo, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

d) Los acogidos a los beneficios de familia numerosa de segunda categoría o de honor. Los de primera categoría abonarán el 50 por 100 de los derechos de examen.

e) Los que tengan reconocido el derecho a ocupar Plaza de Gracia.

Art. 9.º *Programas.*—Los programas de examen son los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de 20 de septiembre último, y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 114, de 23 del mismo mes y año. No se considera preceptivo texto alguno para el estudio de las materias objeto del examen y sólo a título de guía se cita la bibliografía que facilita el estudio de los programas.

Art. 10.—*Relación de admitidos y excluidos.*—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicarán oportunamente las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», con indicación del día y hora en que aquéllos hayan de efectuar su presentación en la Academia General del Aire. La relación de admitidos se hará por orden alfabético de apellidos, determinándose la letra correspondiente al primer día de presentación mediante sorteo público en la mencionada Academia.

La Academia comunicará a los excluidos las razones que la motivaron y a los admitidos el número de orden, día, hora y lugar de presentación a la oposición.

Los exámenes comenzarán en la última decena del mes de junio de 1966.

Art. 11. *Tribunales de examen.*—Designados los miembros que han de componer los Tribunales, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» la composición de los mismos.

Art. 12. *De los exámenes y resultados.*—El conjunto de la oposición constará de las siguientes pruebas:

1. Reconocimiento médico.
2. Examen psicotécnico.
3. Prueba de aptitud física.
4. Análisis matemático y Geometría analítica.
5. Geometría y Trigonometría.
6. Física.
7. Idiomas (inglés).

12.1. Todas las pruebas son eliminatorias, excepto la número 2, que es informativa. A partir de la tercera serán objeto de calificación, a efectos de la puntuación definitiva, para escalfonar los aspirantes no eliminados.

Los opositores que en cada una de ellas no tengan la calificación estimada como mínima suficiente, serán eliminados por el Tribunal, que levantará actas en las que constarán las puntuaciones alcanzadas o la palabra «eliminado».

12.2. En todo ejercicio escrito será objeto de valoración la claridad de expresión y presentación, así como la ortografía y caligrafía puestas de manifiesto por los aspirantes, garantizándose el anónimo de los opositores en la calificación de los ejercicios.

12.3. Las pruebas 4, 5, 6 y 7 serán realizadas por los aspirantes en tandas únicas.

12.4. Obtenida la puntuación definitiva como consecuencia de las parciales, el Tribunal escalfonará los aprobados y publicará, previa aprobación por la Superioridad, la lista de los que han obtenido plaza.

12.5. En caso de igualdad de puntuación se aplicarán las siguientes normas:

- a) Entre dos militares, se antepondrá el de mayor graduación o el más antiguo si son del mismo empleo.
- b) Entre militar y paisano, el militar.
- c) Entre dos paisanos, el hijo del militar.
- d) En igualdad de condiciones, el de mayor edad.

12.6. Los aspirantes con derecho concedido a Plaza de Gracia que hayan obtenido calificación mínima de suficiencia o superior en cada una de las pruebas, obtendrán puesto en la promoción y serán intercalados con su puntuación correspondiente, pero sin cubrir ninguna plaza de las anunciadas en la convocatoria.

12.7. El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o súplica de nuevo examen.

Art. 13. *Nombramiento de Caballeros Cadetes.*—Se hará por publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire».

Art. 14. *Desarrollo de las pruebas.*—Las tres primeras se realizarán por el orden más conveniente a las necesidades de la organización de la convocatoria.

14.1. *Reconocimiento médico.*—Deberán superarse las «Normas para el examen y calificación médica del personal del Ejército del Aire», aprobadas por Orden de 7 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 82) y Ordenes ministeriales números 1632 y 1633/65, de 22 de julio («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 89).

14.1.1. Las calificaciones serán:

Para el Arma Aviación (Servicio de Vuelo): Apto, no apto circunstancial y no apto definitivo.

Para el Cuerpo Intendencia: Util, no útil circunstancial e inútil.

14.1.2. Será indispensable la calificación de «apto» para el ingreso en el Arma de Aviación (Servicio de Vuelo) y la de «útil» para el Cuerpo de Intendencia.

14.1.3. La calificación de «no apto circunstancial» será aplicada de manera excepcional para aquellos casos en que los aspirantes, por causas temporales y justificadas o apreciadas por el Tribunal Médico en el momento del reconocimiento, no superen alguno de los cuadros que se exigen, pero en ninguna forma vulneren la plenitud o perfección física que se busca y que debe quedar plenamente asegurada en el momento de empezar el curso académico.

Si el aspirante, al ser reconocido, presentase enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exenciones y que a juicio del Tribunal Médico le excluyese del ingreso en la Academia, se declarará «no apto definitivo», fundamentando el fallo en escrito razonado.

14.2. *Examen psicotécnico.*—Tendrá carácter informativo para determinar las aptitudes físico-psíquicas de los opositores.

14.3. *Pruebas de aptitud física.*—Comprenderán los ejercicios siguientes, con arreglo al programa que figura en el anexo número 1.

- a) Saltos sobre aparatos y equilibrio.
- b) Tabla gimnástica.
- c) Pruebas atléticas y natación.

14.3.1. Durante la prueba de aptitud física, un Médico afecto al Tribunal atenderá a las incidencias de la misma para recono-

cer a todos aquellos que, a juicio del Tribunal, reaccionen anormalmente al esfuerzo realizado para la ejecución del ejercicio.

Si al realizar algún esfuerzo se lesiona un opositor, será reconocido por el Médico, el cual decidirá si está en condiciones de continuar. En caso negativo, pasará a la tanda de incidencias o última tanda.

Esta prueba de aptitud física deberá practicarse en su totalidad en cada convocatoria, calificándose en función del número de puntos obtenidos.

Al comenzar esta prueba, todo opositor deberá estar en perfectas condiciones físicas. En caso contrario, solicitará del Tribunal el correspondiente reconocimiento médico.

14.4. Las pruebas 4 y 5 constarán cada una de un examen práctico (problemas), de una duración de seis horas, dividido en dos partes, y otro teórico-escrito, de tres horas.

14.5. La prueba 6 será como las dos anteriores, pero el examen práctico (problemas) sólo tendrá una duración de tres horas.

14.6. *Idiomas (inglés).*—El examen consistirá en redactar en el plazo máximo de una hora la traducción completa del inglés al español un párrafo que no contenga modismos, tecnicismos ni abreviaturas.

14.6.1. Los aspirantes que hubieran aprobado esta prueba en anteriores convocatorias no tendrán obligación de efectuarla y para la puntuación definitiva se les dará la calificación mínima de suficiencia.

Los que voluntariamente quisieran realizarla de nuevo, obtendrán la calificación correspondiente a sus conocimientos, calificación que no podrá ser inferior a la mínima de suficiencia, por no ser esta prueba eliminatoria para ellos.

Art. 15. *De la incorporación y otras vicisitudes académicas.*—

Los Caballeros Cadetes de nuevo ingreso en la Academia General del Aire efectuarán su presentación en la misma en la fecha que se les señale mediante el oportuno comunicado y provistos de los efectos de uniforme y equipo que la Dirección de la Academia les prevendrá en su momento.

El viaje de incorporación a la Academia desde el punto donde tengan fijada su residencia lo harán por cuenta del Estado.

El Caballero Cadete que no efectúe su incorporación a la Academia el día prefijado, sin justificar debidamente las causas que se lo hubieran impedido, se entenderá que ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo todo derecho a ocuparla.

Los Caballeros Cadetes desde la fecha de su ingreso en la Academia quedarán sometidos al Reglamento para el Régimen Interior de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el mencionado Reglamento, los Caballeros Cadetes procedentes de las clases de paisano serán filiados en el acto de su ingreso en la Academia como soldados de segunda voluntarios sin premio y por tiempo indefinido, prestando en su día juramento de fidelidad a la bandera.

La vida del Cadete en la Academia será de internado, sometido a un régimen esencialmente militar.

Por rigido precepto de uniformidad, los Caballeros Cadetes no ostentarán sobre el uniforme divisa alguna del empleo propio o circunstancial, sin más excepciones que las correspondientes a los que, por su aplicación o intachable conducta, fueran nombrados galonistas.

Art. 16. *Duración de los estudios en la Academia.*—El plan de instrucción será de cuatro cursos. Terminados con aprovechamiento los dos primeros, los Caballeros Cadetes serán nombrados Alféreces Alumnos, y, finalizados sus estudios, serán promovidos a Tenientes del Arma de Aviación o Tenientes de Intendencia, ingresando en su Escala por el orden de puntuación alcanzada y colocándose a continuación del último Teniente que figure en la misma.

Art. 17. *De los haberes, gratificaciones, pensiones y otros beneficios.*—Los Caballeros Cadetes del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, devengarán, además de su haber como soldados, la gratificación de vuelo correspondiente a su categoría.

Los haberes, pensiones y otros beneficios que corresponde percibir a los Caballeros Cadetes en quien concurren especiales circunstancias, son los siguientes:

a) Los Oficiales y Suboficiales de Complemento, así como los procedentes de la Milicia Aérea Universitaria que ingresan en la Academia, percibirán los devengos de su empleo, sin derecho a gratificaciones que no tengan carácter permanente, ni a pensión académica.

Los Suboficiales profesionales tendrán derecho, además, al abono del importe del equipo de Alumno con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

Los Suboficiales o clases de tropa especialistas que se encuentren en servicio activo cuando hagan su ingreso en la Academia y disfruten con carácter permanente gratificaciones o premios por su especialidad, seguirán disfrutando de las mismas durante su permanencia en la Academia.

b) Las clases de tropa procedentes de alistamiento forzoso o voluntario, con más de dos años de servicio en filas en la fecha de su incorporación a la Academia, pensión diaria de seis pesetas, percibiendo además los haberes de su clase. Tendrán derecho al equipo de Alumno con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

Las clases de tropa procedentes de alistamiento forzoso o voluntario, con menos de dos años de servicio en la fecha de

su incorporación a la Academia, conservarán los devengos de sus respectivos empleos, de carácter permanente.

Los comprendidos en este apartado b) en los que concurra alguna o algunas de las especiales circunstancias que se especifican en los c), d) o e), sólo tendrán derecho al más ventajoso de los beneficios que en ellos se señalan.

c) Los hijos de Caballero Laureado de San Fernando, pensión diaria de 14 pesetas y el importe del equipo con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

d) Huérfanos de aviador, militar o marino profesional o asimilado y los huérfanos de aviador, militar o marino de Complemento, provisional u honorífico, muertos en campaña, pensión diaria de 14 pesetas, compatible con la pensión que reciban del respectivo Patronato, y el importe del equipo abonado con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

e) Hijos de General, Jefe, Oficial, Suboficial o asimilado, o del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos de Aire, Tierra y Mar, así como los del personal Auxiliar Civil Funcionario del Aire, pensión diaria de seis pesetas y el importe del equipo de Alumno con cargo al presupuesto del Ministerio del Aire.

f) Todos los Caballeros Cadetes, en el momento de alcanzar el empleo de Alférez Alumno, cesarán en el disfrute de las pensiones y beneficios a que hacen referencia los apartados anteriores.

Art. 18. *Del importe del equipo, asistencias, matrícula y otros gastos.*—Durante la primera decena del mes de septiembre y antes de su incorporación a la Academia los Caballeros Cadetes remitirán por giro postal, figurando ellos mismos como remitentes y como destinatario el Teniente Coronel Jefe del Detall de dicho Centro, el importe del equipo (aproximadamente 19.500 pesetas) y como fianza, el importe de un trimestre de asistencias y matrículas, siendo éste importe rebajado en la cuantía de los haberes y pensiones que en ese trimestre les pueda corresponder.

En el momento de su presentación en la Academia, antes de ser filiados, y como requisito indispensable para ello, habrán de presentar el resguardo del giro a que se refiere el párrafo anterior.

18.1. Las cantidades a satisfacer por los Caballeros Cadetes serán:

- a) Por matrícula académica, 1.000 pesetas por Curso, que podrán hacer efectivo en cuatro plazos anuales.
- b) Por entretenimiento de material, 150 pesetas mensuales.
- c) Por lavado de ropa, 100 pesetas mensuales.
- d) Por usufruto de material, 75 pesetas mensuales.
- e) Por asistencias, 45 pesetas diarias.

18.2. Estas cantidades podrán ser modificadas por la Dirección de Enseñanza cuando las circunstancias lo aconsejen.

Art. 19. *De los que causen baja en el Servicio de Vuelo o en la Academia.*—Los que después de nombrados Caballeros Cadetes del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, demuestren falta de aptitud para dicho Servicio, podrán continuar en la Academia para ser Oficiales del Arma de Aviación, Servicio de Tierra, si conservan la aptitud física, o ser baja en la misma, según que dicha ineptitud sea consecuencia de falta de facultades o habilidad para llegar a pilotar aviones o a falta de moral aeronáutica para poder cumplir cualquier otra misión en vuelo distinta de aquélla.

Al ser baja en la Academia por cualquier causa, quedarán en la situación militar que les corresponda y se considerará rescindido el compromiso para los procedentes de paisano. Todo el tiempo de permanencia en la Academia se considerará como de servicio en filas.

Madrid, 20 de noviembre de 1965.

LACALLE

ANEXO NUMERO 1

Ejercicios que comprenden las pruebas de aptitud física

Salto sobre aparatos y equilibrio:

a) Potro interior, sin trampolín. Altura, 1,20 metros sobre el suelo.

b) Voltereta sobre plinto, sin trampolín. Altura, 1,20 metros sobre el suelo.

Estos saltos se realizarán: el primero, pasando las piernas entre las manos, apoyadas en el potro, sin pérdida de equilibrio en la caída. El segundo, se podrá realizar indistintamente con o sin apoyo de manos, debiendo rodar la espalda a lo largo del plinto para salir por el extremo opuesto también sin pérdida de equilibrio en la caída.

c) Equilibrio sobre barra reglamentaria situada a dos metros sobre el suelo, con salto en profundidad. Este ejercicio se realizará a ritmo de paso lento, recorriendo la barra en ambos sentidos y debiendo terminarse con un salto en profundidad al dar la orden el examinador.

La no realización de alguno de estos ejercicios en tres intentos tendrá carácter eliminatorio.

Tabla gimnástica:

Los aspirantes que no resulten eliminados en la prueba anterior realizarán en grupo una tabla de gimnasia elegida por sorteo entre las cinco primeras del Reglamento de Educación Física.

A cada aspirante se le atribuirá un total de 10 puntos, descontándosele un punto por cada ejercicio mal realizado.

Pruebas atléticas y natación:

En el cuadro que se incluye a continuación se establece la puntuación para cada una de las pruebas cuya realización se indica:

a) Salto de longitud, pies unidos (tres intentos).

Se realizará sin carrera y pies juntos, cayendo también con ambos pies midiéndose la distancia entre la línea de salida y la huella más próxima originada por cualquier parte del cuerpo.

b) Salto de altura (tres intentos).

Se realizará en estilo libre sobre listón.

c) Recorrido de 100 y 3.000 metros.

Las salidas se darán a las voces de: ¡A sus puestos! ¡Preparados! y ¡Ya!; o señas de silbatos.

d) Natación (estilo libre).

e) Flexiones y extensiones de brazos.

Se realizarán:

1. Sobre barra.—Suspendidos, con las palmas al frente y separación igual a la de los hombros. Las flexiones se contarán desde la suspensión pura hasta que la vista alcance la parte central de la barra.

2. Sobre el suelo.—Desde la posición de tendido prono, palmas apoyadas en el suelo y separadas a la distancia de los hombros, dedos con las puntas dándose frente, se hará extensión completa de brazos, manteniendo cabeza, tronco y piernas en prolongación.

Resumen:

a) Saltos sobre aparatos y equilibrio (tres intentos).

b) Tabla gimnástica.

c) Pruebas atléticas y natación.

Los opositores que no sean eliminados en la prueba a) deberán totalizar un mínimo de 45 puntos en las b) y c), teniendo en cuenta la adjudicación por el Tribunal de cero a dos puntos atribuidos a la presentación (equipo, corrección, atención, etc.) de cada aspirante.

Longitud	Altura	100 m.	3.000 m.	50 m. natación	Flexiones de brazos		Puntos
					Barra	Tierra	
230	155	11" 0	8' 30"	35"	11	17	11
225	150	12" 2	10	45"	10	16	10
220	145	12" 6	11' 30"	55"	9	15	9
215	140	13"	13'	1' 05"	8	14	8
210	135	13" 4	15' 30"	1' 10"	7	13	7
205	130	13" 8	17'	1' 20"	6	12	6
200	125	14" 2	18' 30"	1' 30"	5	11	5
195	120	14" 6	20'	1' 40"	4	10	4
190	115	15"	21' 30"	1' 50"	3	9	3
185	110	15" 4	23'	2'	2	8	2
180	105	15" 8	24' 30"	2' 10"	1	7	1

Para la aplicación de puntos correspondientes a marcas intermedias, se tomarán los atribuidos a la inmediata inferior que figura en este cuadro de puntuaciones.

MODELO DE INSTANCIA

(Anverso)

Fotografía
(1)Póliza de 2 ptas.,
militares
Póliza de 3 ptas.,
paisanos

Don (2) desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de de de 1965 para ingresar en la Academia General del Aire, a cuyo fin acompaña la documentación exigida (3).

Circunstancias que concurren en el solicitante:

Fecha y lugar de nacimiento: El día de de 19....., en (provincia).

Es hijo de (4) de profesión (5) categoría y de (6), con residencia en (7) (provincia), calle o plaza, número, piso

Residencia eventual por estudios en (provincia), calle o plaza número, piso

Fecha en que superó la prueba de madurez del Curso Preuniversitario (8) de de 19.....

Fecha en que obtuvo el título de Bachiller Superior (9) de de 19.....

Condición (10)

(11) { Ejército a que pertenece Arma o Cuerpo
Fecha de ingreso de de 19..... Procedencia (12)
Empleo, antigüedad en él Destino

Tiene concedidos los beneficios de ingreso y permanencia como (13), según Orden de de de 19..... («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número) y acompaña copia de la misma.

Adjunta a la presente instancia los documentos a que hace referencia el artículo segundo de esta convocatoria.

Aprobó el primer grupo de ingreso en la convocatoria (14)

Se presentó a examen de ingreso en la (15) convocatoria.

Desea examinarse de inglés: sí no (16).

Ha remitido por giro postal número, impuesto el día de de 1965, en, la cantidad de pesetas por derechos de examen.

Está exento total/parcialmente (17) del pago de derechos de examen por (18), para lo que acompaña el correspondiente documento que lo acredita.

Hace constar el solicitante que no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni Centro oficial de enseñanza y es intachable su conducta moral y político-social.

Gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Lugar y fecha) de de 1965.

(Firma y rúbrica)

ACLARACIONES AL MODELO DE INSTANCIA

(Reverso)

Al dorso de la instancia se hará constar toda la documentación que se acompaña, de acuerdo con lo prevenido para cada caso en la convocatoria

- (1) Una fotografía pegada o cosida y cinco cogidas con clips y escrito al dorso nombre y apellidos.
- (2) Nombre y apellidos, con mayúsculas y sin abreviaturas.
- (3) Deberá acompañarse la documentación que especifica el artículo segundo de la presente convocatoria.
- (4) Nombre y dos apellidos del padre.
- (5) Especificuen situación del padre, los hijos de militar.
- (6) Nombre y dos apellidos de la madre
- (7) Bien detallada la de los padres.
- (8) Para los que se les exige tener aprobado el curso preuniversitario.
- (9) Para los acogidos a los apartados a) y b) de las disposiciones transitorias del Decreto número 3057/1964 («Boletín Oficial del Estado» número 244 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 123).
- (10) Paisano o militar.
- (11) Sólo para militares.
- (12) Profesional, de Complemento o eventual.
- (13) Huérfano de guerra, hijo de Laureado.
- (14) Para los acogidos al apartado a) de las disposiciones transitorias del Decreto número 3057/1964.
- (15) Para los acogidos al apartado b) del mismo Decreto.
- (16) Para aquellos que deseen mejorar nota. Tache lo que no le interese.
- (17) Tache lo que no le atañe.
- (18) Indique los motivos.

ORDEN de 20 de noviembre de 1965 por la que se convocan cincuenta plazas de Ayudantes de Especialistas, Operadores de Alerta y Control del Ejército del Aire

Con objeto de proveer al Ejército del Aire de los Ayudantes de Especialistas necesarios para atender sus distintos cometidos, se anuncia convocatoria para cubrir cincuenta plazas de Ayudantes de Operadores de Alerta y Control.

Artículo 1.º Podrá concurrir el personal que reúna las siguientes condiciones

- a) Ser español, soltero o viudo sin hijos.
- b) Paisanos comprendidos entre la edad de diecisiete a veinticuatro años cumplidos dentro del año 1965, siempre que no pertenezcan a la situación de recluta en Caja ni inscritos en la Marina.
- c) Personal de tropa de este Ejército que no posea otra especialidad. Quedan exceptuados los Cabos Primeros y Cabos que tengan aprobado el Curso de aptitud para Cabos Primeros, a no ser que renuncien al derecho de ascenso adquirido con el examen.
- Todo el personal citado deberá contraer un compromiso de cuatro años de permanencia en el Ejército del Aire, contados a partir del ingreso en la Escuela.
- d) Superar las condiciones físicas fijadas por la Jefatura de Sanidad del Aire para el personal especialista militar.
- e) Superar las pruebas de ingreso con arreglo al programa inserto al final de la presente Orden.
- f) Contar con el consentimiento paterno, o tutor, en el caso de que el aspirante tenga menos de veintiún años y sea paisano.
- g) Buena concepción moral y social.

Art. 2.º Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela de Transmisiones, con arreglo al modelo que se inserta, se presentarán en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Terminadas las pruebas de ingreso, los aspirantes que hayan resultado aptos deberán presentar en el plazo improrrogable de treinta días las documentaciones siguientes:

- a) Certificado de la inscripción de nacimiento (legalizada para los residentes fuera de la provincia de Madrid).
- b) Cinco fotografías del interesado iguales, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, firmadas al respaldo y una de ellas pegada a la instancia.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- d) Certificado de buena conducta expedido por la Guardia Civil.
- e) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.
- f) Consentimiento del padre o tutor expedido ante Juez, para menores de veintiún años.
- g) Los aspirantes del Ejército del Aire presentarán sólo los documentos que se citan en los apartados b) y c) de este artículo y precisamente por conducto del Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes la cursarán sin demora, uniendo copia de la filiación y hoja de castigos, así como su informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Toda la documentación habrá de ser reintegrada conforme a las prescripciones de la vigente Ley del Timbre.

Los que dentro del plazo indicado no presenten la documentación, serán dados de baja, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir, por falsedad en lo declarado en la instancia.

Art. 3.º El viaje de los aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, siempre que éste sea por ferrocarril o vía marítima, dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados, los militares, por las Autoridades aéreas competentes, y los paisanos, por la Dirección de la Escuela, la cual comunicará a cada uno de ellos la fecha en que han de hacer su presentación.

La estancia durante el tiempo empleado en el reconocimiento médico y las pruebas de ingreso será igualmente por cuenta del Estado, para lo cual la Escuela reclamará la cantidad que diariamente corresponda por cada aspirante durante el tiempo citado.

Art. 4.º El reconocimiento médico tendrá lugar en la Escuela de Transmisiones, y los que sean declarados útiles sufrirán una prueba teórica para su ingreso en la misma, con arreglo al programa inserto al final de la presente Orden.

Los paisanos que resulten «aptos» serán filiados por la Escuela una vez presentada la documentación, dando cuenta inmediata al Centro de Reclutamiento y Movilización de la Región Aérea Central, para su alta como soldados de segunda voluntarios del Ejército del Aire.

Los soldados y clases de tropa causarán baja en las Unidades de procedencia y alta a todos los efectos en la citada Escuela de Transmisiones.

Art. 5.º Verificadas las pruebas, los aspirantes serán clasificados por riguroso orden de puntuación.

En caso de empate, la clasificación se ajustará a las reglas siguientes:

- a) Entre dos militares, se antepondrá el más antiguo en el servicio.
- b) Entre militar y paisano, el militar.
- c) Entre dos paisanos, el de mayor edad.

Art. 6.º Los cursos de formación técnica constarán de varias fases, según el programa vigente, y su duración será de un año.

Durante los dos primeros meses de permanencia en la Escuela, los alumnos que sean dados de baja, bien por razones escolares o a petición propia, cumplirán su tiempo de servicio militar obligatorio en la Región o Zona que se designe, sirviéndoles de abono a tal efecto el tiempo que hubieran permanecido en la Escuela.

Los que procedieran de las tropas de este Ejército, serán pasaportados para sus Regiones o Zonas de origen.

Después de los dos primeros meses de permanencia en la Escuela, todos los alumnos que causen baja quedarán obligados a cumplir el tiempo que les reste, hasta completar sus cuatro años de compromiso, en la Región o Zona que se designe.

Los que al darse de baja en el curso no hubieran cumplido los dieciocho años, causarán baja en este Ejército, sin serles de abono tiempo alguno.

Art. 7.º Los alumnos, como todos los Especialistas del Ejército del Aire, quedarán obligados a efectuar cuantos servicios de vuelo se les ordene.

Art. 8.º Los que al finalizar el curso resulten aprobados, serán nombrados Ayudantes de Especialistas en prácticas, pasan-